

Borrador Proyecto de Orden TED/XX/2020, de xx de xxxx, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

La Fundación Biodiversidad F.S.P (en adelante FB), es una fundación del sector público adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de las previstas en el art. 84.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituida en escritura pública de 22 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 1AGR, con domicilio en Madrid, y N.I.F. N° G-82207671.

La FB, de acuerdo a la Ley 40/2015 y a sus Estatutos, tiene como objeto la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias de su Ministerio de adscripción en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y el patrimonio natural, principalmente en sus aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales. La Fundación es un foro de colaboración e interlocución con la sociedad civil, promotor de la actividad económica y generación de empleo y vehículo solvente y ágil para desarrollar actuaciones relacionadas con las políticas ambientales. De acuerdo a su naturaleza jurídica, la FB debe coadyuvar a la consecución de los objetivos de su Ministerio de adscripción sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

La FB actúa como organismo intermedio del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y del Fondo Social Europeo (FSE), a través de sus correspondientes Programas Operativos, el Programa Pleamar y el Programa empleaverde respectivamente. Mediante el Programa Pleamar se contribuye a la protección y recuperación de la biodiversidad marina, la práctica de actividades pesqueras y acuícolas más sostenibles y al refuerzo de la gestión de las áreas marinas protegidas, mientras que el Programa empleaverde es una iniciativa para el impulso y la mejora del empleo, el emprendimiento y la sostenibilidad, en línea con la Estrategia Europa 2020 de la Unión Europea (UE) para el crecimiento y el empleo, que reconoce la importancia de la transición hacia una economía verde y eficiente en el uso de los recursos para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la aprobación de las bases reguladoras corresponde al órgano de la Administración que financie en mayor proporción la subvención correspondiente, siendo en este caso el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en

cuyos presupuestos figuran las partidas que financian a la Fundación para la financiación de actividades relacionadas con sus objetivos estatutarios. Cabe destacar entre estos objetivos el de fomentar el empleo verde y la consideración de la biodiversidad y el patrimonio natural en las actividades económicas.

La FB es pues un instrumento para contribuir a la consecución de los fines de su Ministerio de adscripción que cuenta, como integrante de la Administración General del Estado, con competencias exclusivas en materia de legislación básica sobre relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, legislación básica sobre protección de medio ambiente y bases del régimen minero y energético, y estadística para fines estatales en relación al alcance material y funcional de la competencia que los artículos 149.1. 3º, 13º, 15º, 22º, 23º, 25º y 31º de la Constitución respectivamente, reserva al Estado.

La Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita.

En consonancia con lo anterior, con fecha 4 de febrero de 2016 se recabó la autorización correspondiente de la titular del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, habilitando a la Fundación Biodiversidad para conceder subvenciones.

En aplicación de lo establecido en esta regulación y con carácter previo a su aprobación, el Patronato de la FB, en su reunión de 23 de julio de 2020, ha aprobado la propuesta de bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación de la presente Orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad y la eficacia de este programa se fundamentan en el fin de favorecer la sostenibilidad y la conservación del patrimonio natural, por un lado, y mejorar la empleabilidad y las capacidades de emprendimiento, por otro. En cuanto a la proporcionalidad, la presente Orden queda justificada sobre la base del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que

exige que las bases reguladoras de las subvenciones se aprueben por orden ministerial.

En relación a los principios de eficiencia y transparencia, se ha recurrido a la concurrencia competitiva pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar la igualdad de oportunidades. Por último, en relación al principio de seguridad jurídica, esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y el instrumento es el más adecuado de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, la orden establece la utilización de medios electrónicos en lo que afecta a la tramitación de las mismas para personas físicas, dado que algunos de los potenciales beneficiarios son empleadores con acceso a los medios electrónicos, que pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con el sector público.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha emitido informe la Abogacía del Estado en el Departamento y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta Orden es el establecimiento de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Programa pleamar y del Programa empleaverde, gestionados por la FB, en el marco de su labor como Organismo Intermedio del FEMP y del FSE, tal y como se recoge en el Programa Operativo Español del FEMP (en adelante POFEMP) y en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE (en adelante POEFE) respectivamente.

2. La finalidad de estas subvenciones es, en el caso del Programa empleaverde, crear empleo, aumentar las competencias y la cualificación de las personas desempleadas, trabajadoras y emprendedoras y apoyar la creación y consolidación de empresas en la economía verde y azul. En el caso del Programa pleamar se persigue apoyar al sector pesquero y acuícola en su apuesta por la sostenibilidad y su compromiso con la conservación del patrimonio natural.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario al amparo de estas

Bases Regulatoras, en función de cada convocatoria, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso:

- a) Personas jurídicas públicas.
- b) Personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.
- c) Personas físicas.
- d) Agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. Estas agrupaciones deberán formalizar un acuerdo entre ellas en el que quedarán reflejados los compromisos asumidos, así como el importe de la ayuda que, en su caso, corresponda a cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de beneficiarias. El acuerdo reflejará también a quien corresponde la coordinación del proyecto frente a la FB, de entre las representaciones legales de cada uno de los integrantes de la agrupación. Esta coordinación estará habilitada para presentar la solicitud y realizar en nombre de la agrupación el resto de comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, la coordinación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión. La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de las ayudas deben estar válidamente constituidas y tener domicilio en territorio español.
- b) No podrán asumir la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2. y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el caso de agrupaciones de beneficiarios, todos los integrantes de la agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios de la ayuda.

4. Las convocatorias podrán establecer situaciones particulares con respecto a infracciones o delitos que limiten la obtención de la condición de entidad beneficiaria.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las enumeradas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asumir expresamente, en su caso, la obligación de cofinanciar el porcentaje no financiado por la FB y/o el fondo estructural correspondiente.

3. Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la realización del proyecto o actividad.

4. Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto o actividad ante la FB, excepto en el caso de las agrupaciones de beneficiarios.

5. En el caso de la subvención de proyectos, incluir, siempre que ello sea posible, criterios sociales y ambientales en todos los procedimientos de contratación en los que pudiera incurrir la entidad beneficiaria en cualquier fase de realización del proyecto objeto de subvención. Se prestará especial atención a garantizar que las acciones ejecutadas sean accesibles para personas con discapacidad.

6. Cumplir la normativa en materia de igualdad, e incluir, siempre que ello sea posible, criterios para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria.

7. Disponer de un sistema de contabilidad separada, que permita diferenciar los gastos en los que se incurra con motivo de la ejecución de los proyectos o actividades.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

9. Realizar actividades de información y comunicación del proyecto en los términos establecidos en las convocatorias de subvención de proyectos. En ayudas a la contratación, se deberá recoger en una adenda al contrato de trabajo la cofinanciación del Fondo Social Europeo y la Fundación Biodiversidad F.S.P. a través del Programa empleaverde, y se deberá visibilizar a través de medios *online* la concesión de la subvención.

10. Dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. Mencionar el apoyo recibido, en toda la información, verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad, según las pautas establecidas en las correspondientes convocatorias de proyectos, cumpliendo con todas las medidas de información y publicidad incluidas en el artículo 119 del RFEMP, en el caso del Programa pleamar y del artículo 20 del Reglamento (UE) Nº 1304/2013 y en las

estrategias y planes de comunicación del FEMP y el FSE.

12. En el caso de las subvenciones de proyectos, ser responsable de que los productos divulgativos del proyecto estén en consonancia con el estado del arte de los conocimientos científico-técnicos y con el marco normativo relacionado con las especies, ecosistemas y actividades socio-económicas objeto del proyecto.

13. Cumplir con el Código ético y de Buen Gobierno y la Política de buen gobierno, prevención y detención de responsabilidades de la FB.

14. En el caso de las subvenciones de proyectos, remitir los resultados del proyecto a las principales administraciones y entidades públicas competentes en el objeto del mismo.

15. Incluir la imagen corporativa de forma correcta en la web de la entidad (si la hubiera) con sus correspondientes hipervínculos según las pautas que se indiquen en las correspondientes convocatorias de proyectos.

16. Cumplir cualquier otra obligación que se pudiese establecer en la convocatoria o en la resolución por la que se concede la subvención.

Artículo 4. Actividad objeto de subvención.

1. Las subvenciones se concederán para la ejecución de actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa empleaverde o del Programa pleamar.

2. Como regla general, el ámbito de actuación de la actividad objeto de la subvención comprende todo el territorio nacional, si bien cada convocatoria podrá establecer ámbitos geográficos de actuación concretos. Asimismo, en cada convocatoria se podrá determinar la posibilidad de realizar actividades a nivel internacional.

3. En cada una de las convocatorias se concretarán las líneas de subvenciones, y en su caso, las características concretas de los beneficiarios y de las actividades a realizar, las temáticas y las tipologías concretas de acciones.

4. Cada convocatoria podrá así mismo establecer requisitos adicionales para que se pueda conceder la subvención.

5. El plazo para la ejecución de la actividad objeto de la subvención será el determinado por las convocatorias y, en su caso, por los compromisos del proyecto objeto de subvención.

6. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para los beneficiarios.

Artículo 5. Gastos susceptibles de financiación.

1. Se considerarán gastos susceptibles de financiación aquellos que están recogidos en el artículo 31 de la LGS que hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución de cada proyecto o

actividad beneficiaria.

2. Además, podrán ser considerados elegibles, fuera del periodo de ejecución del proyecto, los siguientes:

a) Los gastos notariales y/o de compulsas necesarios para la justificación del proyecto o actividad objeto de la subvención.

b) Los gastos derivados de la asistencia a las reuniones a las que la FB convoca a las entidades beneficiarias.

c) Los gastos de amortización de material inventariable previamente adquirido.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de bienes.

4. Las diferentes convocatorias podrán detallar las categorías, los límites máximos y mínimos, así como la documentación justificativa de los gastos financiados. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Las convocatorias indicarán, en su caso, la opción de costes simplificados que deberá ser aplicada para la justificación económica de los proyectos, según lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, de disposiciones comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas. Estos sistemas de costes simplificados se aplicarán, entre otros, a los costes generales.

6. En el caso de las convocatorias de proyectos, la elegibilidad de los gastos, así como las categorías conceptos y límites máximos y mínimos de los costes considerados subvencionables, se determinará en cada convocatoria.

Artículo 6. Subcontratación.

1. De acuerdo al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de

la actividad subvencionada.

2. En el caso de las subvenciones de proyectos, el beneficiario podrá realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 50% del importe total del proyecto. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y tampoco podrán subcontratarse la dirección, coordinación y administración. Tampoco podrán realizarse subcontrataciones con los colaboradores del proyecto u otras figuras de participación que se definan en las convocatorias.

3. En el caso de subvenciones de proyectos, las entidades beneficiarias que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), deberán respetar las normas que en dicha Ley se establecen. Las entidades que no se encuentren incluidas en el ámbito subjetivo de la LCSP, deberán respetar lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el cual establece que cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por la FB. Para ello se deberá remitir la información del contrato previamente a su celebración, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

4. Tal y como establece el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

6. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, por el que

se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los artículos mencionados, no se concederá la autorización expresa previa del órgano concedente prevista en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 7. Modalidades de ayuda.

1. Las ayudas se concederán bajo las modalidades de subvención.
2. Las convocatorias de ayudas podrán tener carácter anual o plurianual.

Artículo 8. Cuantía y pago de la subvención.

1. Tanto el POEFE como el POFEMP establecen una senda financiera para el periodo de programación 2014-2020 a través de la cual asigna para cada medida y, en el caso del POEFE, también por región objetivo, un presupuesto disponible que será la referencia a tener en cuenta en las diferentes convocatorias que se publiquen.

2. La FB otorgará las ayudas de acuerdo a lo establecido en estas Bases y en las correspondientes convocatorias, y se adjudicará hasta el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible.

3. En el caso del Programa pleamar, la cuantía de la subvención se establecerá en base al importe solicitado, a la puntuación obtenida tras la evaluación, a la intensidad de ayuda del FEMP y al compromiso de gasto público de la FB. La subvención que se conceda en cada uno de los ámbitos descritos en las presentes bases se ajustará a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del RFEMP, relativos a la determinación de los porcentajes de cofinanciación y a las intensidades de subvención pública, respectivamente.

4. En el caso del Programa empleaverde, la cuantía de la subvención se establecerá en base al importe solicitado, y a la puntuación obtenida tras la evaluación, o en su caso al Salario Mínimo Interprofesional y a la pertenencia a un grupo social prioritario. En cualquier caso, la intensidad de la ayuda del FSE vendrá determinada por la categoría de región en el POEFE, por lo que el importe de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en base al ámbito de ejecución territorial de los proyectos o actividades.

5. No obstante lo anterior, la cuantía de la ayudas se determinará en cada convocatoria, a partir de alguna de las siguientes opciones:

- a) La puntuación total de los proyectos obtenida tras su evaluación constituirá el porcentaje de la subvención concedida sobre el importe solicitado.

b) La puntuación total de los proyectos obtenida tras su evaluación constituirá el porcentaje de la subvención concedida sobre el importe solicitado, de acuerdo a los siguientes tramos:

1º. Si la puntuación total se sitúa entre los 90 y los 100 puntos, la cuantía será el 100% del importe solicitado.

2º. Si la puntuación total se sitúa entre los 89 y los 80 puntos, la cuantía será el 90% del importe solicitado.

3º. Si la puntuación se sitúa entre los 79 y los 70 puntos, la cuantía será el 80% del importe solicitado.

4º. Si la puntuación total se sitúa entre los 69 y los 60 puntos, la cuantía será el 70% del importe solicitado.

5º. Si la puntuación se encuadra de los 59 a los 50 puntos, la cuantía será el 60% del importe solicitado.

c) La puntuación total de los proyectos obtenida tras su evaluación determinará el orden de prelación de las solicitudes. De acuerdo a este orden, de forma descendente, se irá otorgando el importe solicitado por cada proyecto hasta agotar el importe total de la convocatoria.

6. La subvención otorgada se establecerá en la resolución. La cuantía definitiva y el pago se fijará en el momento en que la entidad beneficiaria justifique la actividad objeto de la ayuda a la FB y ésta emita el documento de liquidación definitiva.

7. La concesión de la subvención, así como el pago de la misma, quedan supeditados a la existencia de presupuesto adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Asimismo, quedarán condicionados al flujo de pagos a la FB por parte de las autoridades competentes del FEMP y el FSE.

8. La cuantía de las ayudas podrá estar limitada por lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, u otros Reglamentos que regulen sectores excluidos, señalándose así en la convocatoria correspondiente. El régimen de mínimis no será de aplicación a las subvenciones del Programa pleamar concedidas mediante estas bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 1 del citado Reglamento.

9. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios deberán aplicarse a la actividad subvencionada.

10. Si no se especifica lo contrario en las convocatorias de subvenciones, las actividades presentadas para la obtención de ayudas requerirán cofinanciación por parte del beneficiario. El porcentaje máximo de la ayuda concedida se fijará en cada convocatoria.

11. No se realizará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

12. El pago se realizará, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en su caso a partir de la liquidación definitiva, a través del formato habilitado por la FB, en un plazo inferior a 90 días naturales, tal y como establece el artículo 132 del RDC 1303/2013.

Artículo 9. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

1. El importe de la ayuda que conceda la FB será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o de organismos internacionales distintos de la Comisión Europea, pero en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad objeto de la ayuda, incluida la posible cofinanciación.

2. En el caso de las subvenciones a la contratación serán compatibles con fondos de la Unión Europea en los casos previstos en el art.65.11 del Reglamento 1303/2013 de Disposiciones Comunes.

Artículo 10. Anticipo y garantía

1. En el caso de las subvenciones de proyectos, las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de la ayuda, si así se determina en cada convocatoria, para la ejecución de las actividades aprobadas. El porcentaje del mismo se establecerá en cada una de las convocatorias

2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado, si bien quedan eximidas de presentar esta garantía las entidades no lucrativas que realicen proyectos o programas de acción ambiental. La duración de esta garantía se determinará en cada convocatoria.

3. Quedan exonerados de la constitución de la garantía, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. La garantía, de haber sido exigida, será devuelta una vez liquidada la subvención concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de este, la FB ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se establecen en estas Bases Regulatoras y en las correspondientes convocatorias, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con su disposición final decimosexta, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por estas bases.

4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que se publicará en la web de la Fundación Biodiversidad (www.fundacion-biodiversidad.es), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Órganos competentes.

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

3. El Comité de Evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de cada una de las solicitudes conforme a lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

4. El Comité de Evaluación será designado en la convocatoria por el órgano concedente y estará integrado por una Presidencia, al menos dos vocales, y una Secretaría, con voz pero sin voto. La Presidencia la ejercerán los distintos titulares de las subdirecciones

técnicas, en función de la convocatoria, y las vocalías corresponderán igualmente a las áreas concernidas. Podrá contar con expertos y unidades de las instituciones presentes en el Patronato de la FB que se consideren convenientes, en función de la convocatoria de que se trate.

5. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en las leyes 39/2015 y 40/2015.

6. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Notificaciones y comunicaciones.

1. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados, tengan estos la condición de personas físicas o jurídicas, de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su justificación se llevarán a cabo a través de medios electrónicos. Esta obligatoriedad alcanza también a las personas físicas, ya que su capacidad técnica y disponibilidad de acceso a los medios electrónicos les posibilita el cumplimiento de esta exigencia.

2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la forma que se determine en las convocatorias, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia en la sede electrónica, conforme al artículo 43 de la dicha ley.

Artículo 14. Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la FB, mediante el formulario correspondiente, junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud. Las personas jurídicas deberán contar con la firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante.

2. Las entidades y personas solicitantes deberán aportar declaración expresa que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar

las mismas actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida, la mencionada concurrencia.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6. Cuando se exija la presentación telemática, se podrá exigir a las solicitantes darse previamente de alta en los sistemas electrónicos que determinen las convocatorias, así como en su caso poseer los sistemas de firma o certificado digital requeridos.

Artículo 15. Procedimiento de evaluación.

1. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en su caso en las convocatorias, las actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. El Comité de Evaluación valorará las solicitudes de acuerdo a los criterios objetivos a que se refiere el artículo 16.

4. Para realizar la valoración el Comité de Evaluación podrá recabar los informes que estime oportunos de las áreas técnicas de la FB y la opinión de expertos que se considere convenientes en función de la convocatoria de que se trate.

5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el Comité de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

6. El Órgano Instructor, a la vista del informe del Comité de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará en su caso al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en cualquier caso el objeto, condiciones y finalidad de la

subvención.

7. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades beneficiarias de subvenciones de proyectos, para que, en el plazo indicado en la convocatoria, aporten los documentos exigidos por la convocatoria para cumplimentar en este acto. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Si alguno de las propuestas como beneficiarios no aceptase la subvención o se compruebe que no cumplen con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá optar bien por completar, en su caso, el importe concedido al propuesto como beneficiario que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, o proponer la concesión de la misma a los siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s.

9. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

10. El Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Fundación Biodiversidad, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

12. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, que podrán sumar como máximo 100 puntos, se determinarán de entre los siguientes, en función de la convocatoria:

a) Criterios generales y/o específicos, hasta un máximo de 50

puntos o de 100 en el caso de que la convocatoria no prevea criterios estratégicos. Estos criterios podrán desagregarse e incluir uno o varios de los siguientes subcriterios, cuya ponderación se fijará en función de la convocatoria que se trate sin que la suma de varios de ellos supere el máximo señalado: dimensión programación, dimensión técnica, dimensión económica, dimensión ambiental y social, tipología de contrato, pertenencia de la persona contratada a colectivos prioritarios.

b) Criterios estratégicos, hasta un máximo de 50 puntos. Estos criterios podrán desagregarse para adaptarse a la convocatoria correspondiente.

2. La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de evaluación será de 100 puntos, suma de los criterios generales y/o específicos y criterios estratégicos, en caso de que los haya.

3. El umbral mínimo a obtener en los criterios generales y/o específicos es de 25 puntos.

4. La puntuación mínima exigida para poder constituirse en beneficiario será de 50 puntos.

5. En el caso de que una empresa presente varias solicitudes y más de una supere la puntuación mínima requerida para ser seleccionada como beneficiaria, se tendrá en cuenta, cuando resulte de aplicación, el régimen de mínimos, en cuyo caso, se seleccionará el/los proyectos de mayor puntuación.

6. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden de desempate:

a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.

b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión ambiental y social.

c) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión técnica.

d) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión económica.

e) Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

7. Para convocatorias que contemplen solo criterios generales y/o específicos y no criterios estratégicos, la puntuación total permitirá obtener una prelación de las solicitudes, en caso de que no haya crédito suficiente para atender a todas ellas. En caso de requerirse

desempate entre solicitudes, se hará de acuerdo al siguiente orden:

a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en el sub-criterio “pertenencia de la persona contratada a colectivos prioritarios”.

b) Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en registro.

8. Las convocatorias podrán establecer criterios adicionales o complementarios de priorización en caso de empate.

Artículo 17. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada.

2. Las resoluciones contendrán, como mínimo, la relación de los beneficiarios de la subvención, el título del proyecto, en su caso, la puntuación obtenida y el importe concedido. Constará igualmente de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. Estas se publicarán en la página web de la Fundación Biodiversidad y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Además, en cada convocatoria podrán fijarse medios de difusión adicionales. Esta publicación de las resoluciones será válida a efectos de notificación.

4. Asimismo, se publicará un listado de aquellos beneficiarios cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la respectiva convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos para una fecha posterior, en cuyo caso se computará desde dicha fecha.

6. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación.

8. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión

1. En el caso de las subvenciones de proyectos, las condiciones por las que ha sido concedida la ayuda podrán ser modificadas por la alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto.

2. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB, con carácter previo a la finalización del proyecto. Para algunas de estas modificaciones será necesaria aprobación expresa por la FB. Las convocatorias podrán establecer distintas tipologías de modificaciones permitidas.

Artículo 19. Justificación técnica y económica.

1. Finalizada la ejecución de los proyectos, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización del objeto de subvención.

2. En las correspondientes convocatorias se indicará la documentación técnica y económica concreta a presentar.

3. La entidad beneficiaria deberá aportar cualquier otra documentación técnica y/o económica que la FB u otro organismo público implicado en la gestión, control y certificación del FEMP o FSE pueda entender como necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto de la actividad subvencionada, independientemente de la ayuda concedida por la FB teniendo en cuenta la posibilidad de que se establezcan opciones de costes simplificados.

5. En el caso de las subvenciones de proyectos, el plazo de presentación de los documentos anteriores será, como máximo, de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6. La entidad beneficiaria custodiará toda la documentación técnica y económica justificativa del proyecto o actividad ejecutado durante un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, para ser puestos a disposición de la Comisión y el Tribunal de Cuentas si así lo solicitaran, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Asimismo, dicho plazo podrá quedar interrumpido si se iniciase un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Las convocatorias indicarán, en su caso, la opción de costes simplificados que deberá ser aplicada para la justificación económica de los proyectos.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

9. Las entidades públicas estatales no podrán justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada.

10. Lo establecido en estas Bases se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FB de acuerdo a lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la LGS.

2. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión: hasta el 5 % en caso de ausencia de logotipo de la FB y resto de logotipos obligatorios que se indiquen en la convocatoria, ausencia de mención, no respeto de la imagen corporativa o colocación del logotipo en lugar no preferente. Hasta el mismo porcentaje en caso de inclusión de logotipos o menciones incorrectas como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto o entidades no colaboradoras.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%.

f) Justificación insuficiente: Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: Proporcional a las condiciones no cumplidas.

h) Incumplimientos relativos a posibles modificaciones de proyectos: 100% del gasto concreto presentado para su ejecución en el caso de realización de modificaciones no autorizadas.

i) Incumplimientos en productos y/o entregables cuya calidad sea inferior a la esperada: hasta el 100% de los gastos asociados.

Artículo 21. Difusión de la información.

1. Toda la información técnica y material audiovisual derivada de los proyectos financiados por la FB podrá ser empleada por la misma para ser difundida a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) al objeto de garantizar su difusión, general conocimiento y puesta en valor.

2. En el caso de los resultados generados por la actividad investigadora de los proyectos financiados, incluyendo tanto los resultados difundidos a través de publicaciones científicas como los datos generados en la investigación, deberán estar disponibles en acceso abierto según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Concretamente, deberán presentarse de manera que la información pueda integrarse en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Artículo 22. Publicidad e información.

1. El texto completo de las presentes Bases Regulatoras se podrá consultar en la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es), en el Boletín Oficial del Estado y en Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 23. Régimen jurídico aplicable

1. La concesión de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en esta Orden, por las convocatorias que correspondan, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por los principios de gestión y de información contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

2. Las solicitudes que resulten seleccionadas en el marco de estas Bases Regulatorias, serán cofinanciadas por el FEMP o el FSE, a través de sus correspondientes Programas Operativos y deberán adaptarse a la normativa comunitaria de aplicación a estos fondos estructurales y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

3. Con carácter general:

a) Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa al Reglamento (UE) N° 1303/2013 de disposiciones comunes.

c) Reglamento de Ejecución (UE) N° 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1303/2013 en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

4. Con carácter particular para FEMP:

a) Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de Pesca (en adelante RFEMP).

b) Reglamento (UE) N° 1388/2014, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, así como el Plan de Información y Publicidad.

5. Con carácter particular para FSE:

a) Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

c) Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de mínimis, o, la normativa específica que sea de aplicación para sectores excluidos de dicho Reglamento.

d) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

e) Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020, Criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en cada momento, así como la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden les será de aplicación la normativa por la que se convocaron las correspondientes subvenciones.

Disposición final primera. Derogación de Bases Regulatoras.

Quedan sin efecto las siguientes Bases Regulatoras:

a) Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos del Programa empleaverde cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

b) Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación de personas desempleadas del Programa empleaverde cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del Programa Operativo Empleo,

Formación y Educación 2014-2020.

c) Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte de la Fundación Biodiversidad, para el fomento e impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Disposición final segunda. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 3º, 13º, 15º, 22º, 23º, 25º y 31º de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, pesca marítima, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, legislación básica sobre protección de medio ambiente, bases del régimen minero y energético respectivamente, y estadística para fines estatales.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de XXX de 2020.– La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.